



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
XXIV LEGISLATURA

Dip. Miguel Peña Chávez

Presidente de la Comisión de Trabajo y Previsión Social

"2023, Año de la Concienciación sobre las Personas con Trastorno del Espectro Autista"

637

Mexicali, B.C., 09 de marzo de 2023
Oficio No. MPCH/032/2023

DIP. MARÍA DEL ROCÍO ADAME MUÑOZ.
PRESIDENTA DE LA XXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL
DEL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.
Presente.-



Anteponiendo un cordial saludo, adjunto al presente **INICIATIVA DE REFORMA AL ARTÍCULO 29 BIS DE LA LEY DEL SERVICIO CIVIL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS PODERES DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE BAJA CALIFORNIA**, con el propósito de que sea enlistada en el Orden del día de la próxima Sesión Ordinaria del presente año.

Sin otro particular y esperando verme favorecido por su atención, aprovecho para reiterarle mis más altas y distinguidas consideraciones personales.

ATENTAMENTE

DIP. MIGUEL PEÑA CHÁVEZ

Presidente de la Comisión de Trabajo y Previsión Social
XXIV Legislatura del Estado de Baja California

C.c.p. Archivo





DIP. MARIA DEL ROCIO ADAME MUÑOZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA XXIV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.

P R E S E N T E:

HONORABLE ASAMBLEA:

El suscrito **DIPUTADO MIGUEL PEÑA CHÁVEZ**, integrante de la Honorable XXIV Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Baja California, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 27 y 28, ambos en su fracción I de la Constitución Política del Estado de Baja California, así como los artículos 110 fracción I, 112, 115 fracción I, 116, 117 y demás aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, me permito someter a consideración de esta Soberanía la presente **Iniciativa de reforma al Artículo 29 BIS de la Ley del Servicio Civil de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado y Municipios de Baja California**, con el objeto fortalecer el derecho a la salud de los trabajadores al servicio del estado y sus familias.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

“Todo individuo tiene derecho a la vida, al trabajo...a condiciones equitativas y satisfactorias de trabajo... Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar.”
(Declaración Universal de Derechos Humanos, Naciones Unidas, 1948)

El Derecho a la salud es considerado como un Derecho Humano fundamental, de índole mundial, reconocido por diversos países, organismos internacionales, al igual que en nuestro país, en México, se encuentra establecido, en nuestra Constitución en el artículo 4º en su tercer párrafo, que al texto dice: “Toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme lo que dispone la fracción XVI del artículo 73º de esta Constitución”.

El derecho a la salud es un derecho inclusivo, que abarca no solo los cuidados sanitarios oportunos y apropiados, sino también los factores



subyacentes que determinan el estado de salud de las personas. El derecho a la salud comprende tanto libertades como derechos. Entre los derechos figuran el derecho a un sistema de protección sanitaria (por ejemplo, de cuidados de la salud y los factores subyacentes que la determinan) mismos que les proporcionen a las personas las mismas oportunidades de alcanzar el nivel más alto posible de salud, ya sea física o mental.

El derecho a la salud física y mental es un concepto amplio que puede desglosarse en aspectos más específicos, como los que se enuncian a continuación:

- Derecho a la salud materna, infantil y reproductiva;
- Derecho al consentimiento informado, la integridad física y a no ser sometido a torturas, malos tratos y prácticas nocivas;
- **Derecho a un entorno laboral y ambiente saludable;**
- Derecho a la prevención, el tratamiento y el control de las enfermedades, lo que incluye el acceso a los medicamentos esenciales;

Dentro de los aspectos antes mencionados relacionados con la salud, se encuentra el Derecho a un entorno y ambiente laboral saludable o mejor llamada "salud laboral", esta, se construye con un medio ambiente de trabajo adecuado, con condiciones de trabajo justas, donde los trabajadores y trabajadoras puedan desarrollar una actividad con dignidad y donde sea posible su participación para la mejora de las condiciones de salud además contengan una seguridad social adecuada, esta última tiende ser determinante ya que de ahí provendrá la salud propia y la de sus familias.

¿QUE DETERMINA LA SALUD DE LOS TRABAJADORES?

Las personas económicamente activas pasan aproximadamente una tercera parte de su tiempo en el lugar de trabajo. Las condiciones de empleo y de trabajo tienen efectos considerables sobre la equidad en materia de



salud. Las buenas condiciones de trabajo pueden proporcionar protección y posición social, oportunidades de desarrollo personal, y protección contra riesgos físicos y psicosociales. También pueden mejorar las relaciones sociales y la autoestima de los empleados y producir efectos positivos para la salud.

La salud de los trabajadores es un requisito previo esencial para los ingresos familiares, la productividad y el desarrollo económico. Por consiguiente, el restablecimiento y el mantenimiento de la capacidad de trabajo es una función importante de los servicios de salud.

Las relaciones entre el trabajo y la familia articulan el día a día de los trabajadores, de modo que su estudio dentro del campo de la Salud Laboral es fundamental. De hecho, autores sobre el tema, señalan que uno de los riesgos psicosociales que más atención está recibiendo en los últimos años es precisamente el conflicto trabajo-familia. La aparición de estos nuevos riesgos son resultado de una serie de cambios tanto a nivel económico como social.

Los largos horarios de trabajo en respuesta a la competitividad laboral, o la incorporación de la mujer al mercado laboral, generan nuevas estructuras organizacionales y también familiares, que afectan al trabajador. Un estudio realizado en 2005 por el Instituto de la Mujer, refleja que el 51% de las mujeres y el 40% de los hombres consideran que el equilibrio entre la esfera laboral y familiar resulta complicado.

A nivel social, la preocupación por el problema de la conciliación ha quedado patente, por ejemplo con acciones implementadas como la reforma a la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres en su artículo 40º fracción XI refleja que al texto menciona que: "Contribuir a un reparto más equilibrado de las responsabilidades familiares reconociendo a los padres biológicos y por adopción el derecho a un permiso y a una prestación por paternidad, en términos de la Ley Federal del Trabajo.", son acciones que tienden a mejorar la vida y entorno laboral de los trabajadores.

Lo cierto es que cuando queremos mejorar la calidad de vida de los trabajadores, no podemos olvidar que estas personas son también padres, esposos, o hijos y que tienen una vida personal más allá de las exigencias



laborales, y por ello hay que atender al bienestar de la persona en su conjunto.

Para conseguirlo, es necesario desarrollar intervenciones específicas dirigidas a reducir los estresores en la vida de los trabajadores, así como ayudar a las personas desarrollando políticas y estrategias para lograr una conciliación laboral entre empleadores y trabajadores.

En este caso los empleadores tienen una función capital en el fomento de la conciliación trabajo-familia y de los procesos de recuperación. Se ha reconocido ampliamente que uno de los primeros pasos que las organizaciones laborales deben dar para reducir el nivel de estrés de los trabajadores, en este sentido, un pilar básico, es el desarrollo de políticas de conciliación como son la flexibilidad ante situaciones emergentes, o situaciones que se salen del entorno normal de un trabajador normal.

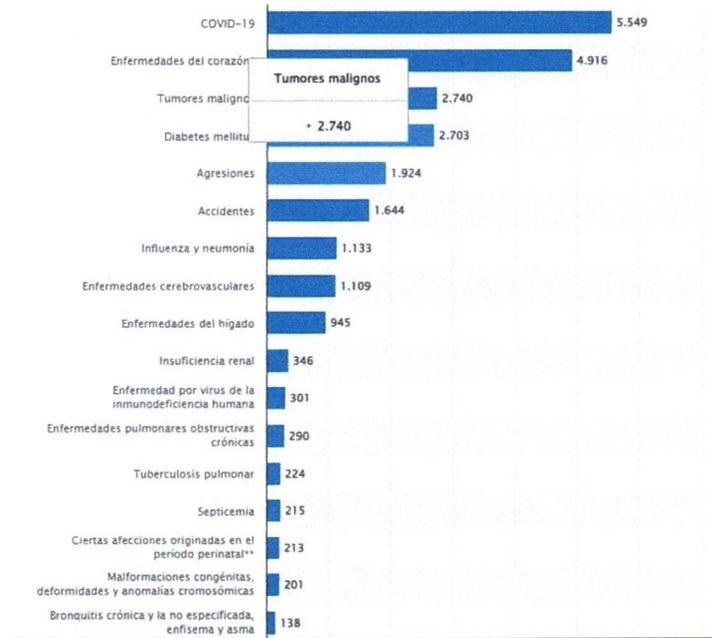
ENFERMEDADES CRÓNICO DEGENERATIVAS DE LOS TRABAJADORES Y/O FAMILIARES DE LOS MISMOS

La obligación de respetar el derecho a la salud exige que los Estados, entre otros aspectos, se abstengan de denegar o limitar la igualdad de acceso de todas las personas, a los servicios de salud para ellos y sus familias, en ese tenor una de las principales problemáticas de los trabajadores y tener el acceso a permisos laborales en casos de diagnóstico o control de enfermedades.

En un estudio realizado durante el año 2021, por la empresa de estadísticas "Estatista", denominado México: principales causas de mortalidad en el estado de Baja California 2021. Revela que después del covid y las enfermedades del corazón se encuentra como tercer lugar en causas de muerte la aparición de tumores malignos y como principal causa enlista la falta de detección oportuna.



Se muestra grafica de las causas de mortalidad en Baja California durante el 2020.



Detección y tratamiento oportuno a los principales cánceres

El cáncer engloba un gran número de enfermedades malignas que se ubican como las principales causas de morbilidad y mortalidad, por lo que su prevención, diagnóstico y tratamiento oportuno son parte de las prioridades para este Estado.

El cáncer de mama es la primera causa de mortalidad en la mujer por tumor maligno en Baja California y la enfermedad es notoria por las repercusiones que tiene a nivel personal, familiar, social, laboral y económico. Por ello, el énfasis de esta enfermedad está en el diagnóstico, mediante exploración clínica mamaria y mastografía en mujeres de los 25 a los 69 años de edad.

El cáncer cérvico-uterino es la segunda causa de mortalidad en la mujer por tumor maligno en el Estado, este padecimiento se considera 100% prevenible mediante acciones de detección con citología cervical y del Virus del Papiloma Humano (VPH)

Por otra parte, el cáncer de próstata es el segundo más frecuente en la población masculina de 45 años y más en Baja California, cabe mencionar



que en el año 2021 se registraron en el Estado 226 defunciones por esta causa y al mes de agosto de 2022 tenemos una cifra preliminar de 98 defunciones, por lo que su prevención y diagnóstico oportuno es importante.

Por otra parte los casos de cáncer infantil en Baja California están por arriba de la tasa del País, precisan las bases de datos locales y nacionales, despuntando la entidad con 11.2 casos por cada 100 mil habitantes, en el País la tasa es de 9 casos por cada 100 mil habitantes, según la Secretaría de Salud a nivel federal, lo que representa una problemática general de salud, social y laboral, dado que al ser menores los pacientes, involucra en la mayoría de los casos ausentismo laboral por parte de los padres, ya que son los responsables de trasladarlos a las instituciones médicas.

Ante estas situaciones que se presentan inesperadamente y que aquejan a muchos de los empleados al servicio del Estado y ponderando por sobre todas las cosas la salud de los trabajadores y el interés superior de la niñez, es que presento la propuesta de **reforma del artículo 29 BIS de la Ley del Servicio Civil de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado y Municipios de Baja California**, en el cuadro comparativo siguiente:

| LEY DEL SERVICIO CIVIL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS PODERES DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE BAJA CALIFORNIA | |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| TEXTO VIGENTE | TEXTO QUE SE PROPONE |
| ARTÍCULO 29 BIS. - Las mujeres y hombres trabajadores tendrán permiso de un día al año, con goce de sueldo íntegro, para someterse a la realización de exámenes médicos de prevención de cáncer de mama, cervicouterino o de próstata, según sea el caso; para lo cual deberán presentar el certificado médico correspondiente expedido por una institución de salud pública o privada. | ARTÍCULO 29 BIS.- Las mujeres y hombres trabajadores tendrán permisos con goce de sueldo íntegro para someterse a la realización de exámenes médicos de prevención del cáncer, así como para citas médicas cuya finalidad sea la práctica de quimioterapias, radioterapias o procedimiento oncológico diverso, en cualquier tipo de cáncer cuando sea propio del trabajador o algún hijo o hija menor de edad que padezca tal enfermedad en alguna institución pública o privada, según sea el caso; para justificar dichos permisos bastará con presentar constancia o cita médica expedida por institución de salud pública o privada. |



Por todo lo antes expuesto, fundado y motivado me permito someter a consideración y proponer ante esta H. Legislatura Constitucional, la siguiente:

Iniciativa de reforma al Artículo 29 BIS de la Ley del Servicio Civil de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado y Municipios de Baja California, como se indica:

RESOLUTIVO

PRIMERO. - Se modifica el Artículo 29 BIS de la Ley del Servicio Civil de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado y Municipios de Baja California, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 29 BIS.- Las mujeres y hombres trabajadores tendrán permisos con goce de sueldo íntegro para someterse a la realización de exámenes médicos de prevención del cáncer, así como para citas médicas cuya finalidad sea la práctica de quimioterapias, radioterapias o procedimiento oncológico diverso, en cualquier tipo de cáncer cuando sea propio del trabajador o algún hijo o hija menor de edad que padezca tal enfermedad en alguna institución pública o privada, según sea el caso; para justificar dichos permisos bastará con presentar constancia o cita médica expedida por institución de salud pública o privada.

TRANSITORIOS

ÚNICO. - La presente reforma entrará en vigor al día hábil siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

Dado en Sesión Ordinaria del Pleno del Congreso del Estado, en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo ubicado en la Ciudad de Mexicali, Baja California, a la fecha de su presentación.

ATENTAMENTE

DIP. MIGUEL PEÑA CHÁVEZ
INTEGRANTE DE LA XXIV LEGISLATURA DEL
CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA